



039

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Agricultores de **"ASOMALANGA"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante comunicación de 6 de noviembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 24 de Octubre y 5 de noviembre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1367 SFA/DDR/MAGAP de 30 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores de **"ASOMALANGA"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES
"ASOMALANGA"**



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Agricultores de "**ASOMALANGA**", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una Asociación jurídica de derecho privado con carácter gremial, integrada por los Agricultores que acreditan dicha condición y cumplan las formalidades que determinen el Estatuto, Reglamento y la Asamblea General.

Art. 2.- La Asociación de Agricultores "**ASOMALANGA**", sin fines de lucro, constituida por personas naturales, que se dedican al cultivo de la malanga.

Art. 3.- La Asociación de Agricultores "**ASOMALANGA**" se regirá por las disposiciones del título XXX del Libro Primero, del Código Civil, por el Estatuto y por el Reglamento Interno.

Art. 4.- **La Asociación de Agricultores ASOMALANGA tendrá los siguientes objetivos:**

- a) Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los mismos para propugnar la unificación de todos los agricultores;
- b) Analizar la problemática interna y externa del sector e informar a sus socios sobre la evolución de ésta;
- c) Procurar que las políticas macro económicas y sectoriales del estado beneficien al gremio de agricultores de malanga. Buscar las conciliaciones de los conflictos de trabajo e intervenir en la fijación de costos, precios de materia prima y producto de exportación, demás providencias de carácter legal y oficial que afecten los intereses de los asociados, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes del sector en las entidades de carácter oficial o semioficial;
- d) Celebrar convenios o contratos con el gobierno central, seccional y local así como otras entidades, sobre el manejo de impuestos, normas, controles, prestación de servicios, propaganda y en general sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés de la Asociación de Agricultores ASOMALANGA. Igualmente, de común acuerdo con el Gobierno Nacional, la Asociación podrá celebrar pactos o convenios con organismos similares del país u otros países agricultores, sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación, comercio exterior, precios, transporte, banca, impuestos y comercio de malanga;
- e) Investigar y difundir en las provincias productoras, los mejores sistemas de cultivo y de beneficio de la malanga así como de los medios más adecuados para combatir los problemas fitosanitarios de los cultivos, con el objeto de manejar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad del producto;
- f) En la medida de sus capacidades internas brindar servicios a los agricultores de malanga asociados en los aspectos de:
 - Asistencia técnica, financiera, legal, tributaria y transferencia de tecnología.
 - Abastecimiento de insumos.
 - Comercialización de malanga como materia prima y valor agregado en sub elaboración y elaboración de la misma.
 - Obtención y canalización de líneas de crédito, así como de seguros agrícolas.
- g) Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, sobre el cultivo, beneficio y comercio de la malanga e informes relacionados a la solución de



- problemas, manteniendo permanentemente informado al gobierno sobre el crédito, finanzas y estadísticas de malanga;
- h) Organizar, administrar o promover, obras de utilidad común en cuanto favorezcan a la producción, comercialización de malanga;
 - i) Gestionar con organismos especializados en investigación de la malanga en convenios con productores;
 - j) Gestionar préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los estatutos y de los contratos celebrados con el gobierno central, si fuera del caso y constituir las garantías necesarias pertinentes;
 - k) Realizar inversiones temporales o permanentes con sus recursos, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Asociación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores;
 - l) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos: suelo, aire y agua;
 - m) Buscar e investigar nuevos mercados con propuestas creativas de presentación que puedan satisfacer a mercados nacionales e internacionales; y,
 - n) Atender en todas las actividades relacionadas con la producción, distribución y procesamiento de la malanga.

Art. 5.- Las informaciones que los socios suministren a la Asociación, sobre sus explotaciones tendrán el carácter de confidencial y por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 6.- Forma de constituir, pagar e incrementar el Capital Social.

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales y más contribuciones que se determinen;
- b) Los legados y donaciones que reciba la asociación debiendo aceptarlo con beneficio de inventario; y,
- c) Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que presten a terceros.

Art. 7.- Cuotas ordinarias:

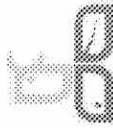
Son cuotas ordinarias las contribuciones que entrega cada socio, las cuales se pueden establecer de acuerdo a la producción; se fijaran en el reglamento interno, de acuerdo a lo que la Asamblea General hubiere resuelto, la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de los mismos no será menor del 0.5 % ni mayor del 2 % del precio de venta de la malanga.

Art. 8.- Cuotas extraordinaria:

Son aquellas que fijan además de la ordinaria, la Asamblea General, para asuntos específicos.

Art. 9.- Cuotas especiales:

Las cuotas especiales son las que se cobran al ingreso de cada socio se fijan en la cantidad de una Remuneración Básica Unificada.



Art. 10.- Distribución de cuotas:

Las cuotas ordinarias, especiales y en general todos los ingresos que no tengan un fin específico, se invertirán en el sostenimiento de la Asociación. Las cuotas extraordinarias y de Asistencia Social, en los fines para los cuales fueran creadas.

Art. 11.- Principio y fin del año económico:

El principio del año económico será el mes de enero y el fin del mismo el 31 de diciembre de cada año.

Art. 12.- Recaudaciones:

El Directorio, bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes, a la total recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.

Cada socio tendrá su registro de aportaciones, en el que se determine el monto de su contribución económica; y en proporción a la cuantía de sus aportaciones recibirá los correspondientes beneficios. Cada dos años se revisará las tarjetas de aportación de los socios y se facultará al Directorio hacer los reajustes de las recaudaciones que serán controladas por la tesorería y los agentes de recaudación.

Art. 13.- Financiación:

Los proyectos de servicios específicos de la Asociación que no puedan beneficiarse con los recursos ordinarios, serán considerados en el Directorio y/o Asamblea General los que tratarán sobre la convivencia de la financiación y ejecución.

Art. 14.- Fiscalización:

La fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Asociación, se ejercerá de conformidad con el presente Estatuto, así:

El control y la fiscalización de los recursos de origen público que administre la asociación por virtud de contrato con entidades públicas o privadas; sobre bienes parafiscales, se ejecutarán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatariamente.

Sin perjuicio de control interno que ejerza el Directorio por producto de la sección respectiva; para la fiscalización de su propio patrimonio, la asociación tendrá una Auditoría económica, ejercida por un Contador Público.

La Auditoría económica tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que las operaciones financieras de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de los miembros de productores de malanga, el directorio y los estatutos;
- b) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad;
- c) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente medidas que tiendan a su conservación y seguridad;
- d) Determinar sobre la razonabilidad de los Estatutos Financieros y autorizar con su firma los inventarios y balances presentando los informes respectivos a la Asociación de Agricultores Asomalanga;
- e) Rendir informes que le sean solicitados por autoridades u organismos gubernamentales; y,
- f) Los demás que señalen la Ley y la Asociación de Agricultores de Asomalanga.

CAPÍTULO III



DE LOS SOCIOS

Art. 15.- La Asociación de Agricultores de "ASOMALANGA", tendrá tres clases de socios:

- a) Activos;
- b) Honorarios; y,
- c) Patrocinadores.

Los requisitos para adquirir la calidad de los socios además de los fijados por la Ley serán los que determinan el Reglamento de Admisiones y Membresía.

Art. 16.- Socios activos

Son socios activos todas las personas naturales que dentro de la provincia, se dediquen al cultivo de malanga que acepten y cumplan el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asociación y que se registren como tales.

Art. 17.- Socios honorarios

Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Asociación de Agricultores de ASOMALANGA, hayan presentado servicio significativo que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio, para lo que se requiere que el Directorio apruebe previamente la resolución respectiva.

Art. 18.- Socios patrocinadores

Socios patrocinadores, quienes, sin poder tener calidad de socios activos, den un aporte a la Asociación o deseen incorporarse a ella con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La Asamblea General, el Directorio o Presidente de ASOMALANGA, procurarán la incorporación, como socios patrocinadores a todas las personas naturales que puedan contribuir al fortalecimiento de sus fines.

Art. 19.- Del registro de socios

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones de todos los socios, constarán en el libro de registros de los socios que llevará el Directorio de ASOMALANGA y en el que deberá constar la solicitud de admisión debidamente detallada, la aceptación del Directorio y cualquier novedad posterior.

Art. 20.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos y Comisiones Especiales de Asociación;
- b) Participar personalmente o por apoderado especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- c) Solicitar de la Asociación la asesoría, la asistencia, la intervención o pronunciamiento que requieran en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como del privado;
- d) Hacer legítimos el uso de los servicios que preste la Asociación;
- e) Participar en las resoluciones, discusiones y deliberaciones que se produzcan en la Asamblea General, con derecho a voto si son socios activos;
- f) Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro del Directorio, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones del Directorio de la Asociación;
- g) Solicitar y obtener de la Asociación cartas de presentación o credenciales que los acrediten como socios de la misma; y,



- h) Ser atendidos por la Asociación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar el Directorio.

Art. 21.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Suministrar a la Asociación la información que aquella requiera con el fin de cumplir con su objetivo;
- c) Cumplir el pago de las cargas económicas de la Asociación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que fije la Asamblea o el Directorio según sea el caso;
- d) Votar y asistir obligatoriamente a las Asambleas de la Asociación; y,
- e) Respetar y hacer respetar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 22.- De los otros socios

Los socios honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

Art. 23.- Se pierde el carácter de socio por:

- a) Renuncia Irrevocable;
- b) Falta de pago de cuotas extraordinarias y especiales sin causa justificada a juicio del Comité con ratificación del Directorio;
- c) Incumplimiento del Estatuto, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o por actos de indisciplina, previa declaratoria de la Asamblea;
- d) Representar y servir intereses opuestos a los de la Asociación o tener compromisos que estorban el desarrollo de la misma;
- e) Cuando el cultivador suspende por más de dos años calendarios la producción de malanga, sea cual fuere la causa que motivo dicha suspensión; y,
- f) No obstante la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá cancelar las cuotas atrasadas para poder ingresar nuevamente a la Asociación y si se tratara de pérdida por aplicación de literal "e" de igual manera puede solicitar, reingreso cuando demuestre nuevamente su condición de cultivador de malanga y previa cancelación de una cuota de reingreso que será fijada por el directorio de la Asociación.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOMALANGA**

Art. 24.- Organismos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- La Asamblea General es un órgano supremo de la Asociación. Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente y las actas las llevará el Directorio.

Sus resoluciones obligan a todos los socios y a las instancias administrativas de la



Asociación. La Asamblea General se debe constituir previa convocatoria realizada por el Presidente con ocho días de anticipación y con presencia de sus socios en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno), la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en último sábado de febrero a las 9:00 am., horas, con convocatoria expresa para resolver los literales; a, b, d, e, g, i, k, del artículo 31 de este Estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria o a pedido expreso del Directorio o de socios activos, que represente, por lo menos un tercio del total de socios de esa calidad.

Art. 26.- De las convocatorias:

Las convocatorias para la Asamblea serán realizadas por el Presidente o quien legalmente le subrogue por comunicación directa con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos de orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentran expresamente indicados en la convocatoria.

Art. 27.- Del quórum y de la instalación de la Asamblea:

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la mitad más uno de los socios activos, en caso de no existir el quórum requerido para instalar la Asamblea General; se instalará la sesión una hora después con los socios presentes.

Art. 28.- De las sesiones extraordinarias:

Cuando el Presidente de la Asociación considere que los asuntos a tratarse son de carácter de urgente, podrá convocarla con solamente 24 horas hábiles de antelación al de la sesión.

Art. 29.- De los votos y del sistema de votos:

- a) Tendrán derecho a voto los socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Asociación;
- b) Se reconocerá un voto, cada socio activo deberá acercarse al Directorio. Previa la instalación de la Asamblea General, cada socio activo deberá acercarse al Directorio de la Asociación y obtener de ella un certificado para la votación. Se instalará una mesa afuera del salón de reuniones en donde se realice la Asamblea General con el objeto de proporcionar dicho certificado a los socios activos que no lo hayan obtenido previamente;
- c) Los socios ausentes podrán delegar su votación a otro socio mediante un poder especial. Un socio podrá representar hasta a un socio ausente, previo la constatación de los poderes especiales por parte de un delegado del Directorio; y,
- d) Para que las resoluciones se consideren aceptadas por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de socios presentes.

Art. 30.- De las actas:

Agotado el orden del día o concluida la sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y de ser posible, se leerá y se aprobará en la misma sesión.

La Directorio de la Asociación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de las sesiones de la Asamblea.

Art. 31.- Son derechos y atribuciones de la Asamblea General:



- a) Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio;
- b) Conocer, resolver y aprobar los estados financieros presentados por el contador;
- c) Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización;
- d) Conocer, resolver y aprobar el plan de Actividades Anuales y el presupuesto correspondiente, para el siguiente período;
- e) Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria;
- f) Reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio;
- g) Nombrar entre sus socios de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Cinco Vocales Principales y Suplentes, por período de dos años así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el año que corresponda efectuar, estas designaciones, velando especialmente que no se produzcan violaciones al Estatuto. El Directorio está imposibilitado de ejercer funciones prorrogadas;
- h) Aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los socios de la Asociación;
- i) Aprobar las actas de las sesiones;
- j) Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores; y,
- k) Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- La administración y Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Cinco Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

El Director Ejecutivo integrará el Directorio con voz pero sin voto y actuará de Secretario del mismo.

Art. 33.- De la representación legal:

La representación legal de ASOMALANGA la ejercerá el Presidente y el Director Ejecutivo, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de este último, lo hará en forma provisional la persona que designe el Directorio.

Art. 34.- De las sesiones del Directorio

El directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia o de cinco de sus socios.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocara previamente a los vocales principales y a los suplentes.

Terminada la sesión el Presidente y el Director Ejecutivo, levantarán un acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión del Directorio.



Art. 35.- Del quórum para las sesiones de Directorio:

El quórum necesario para el Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de excusa de cualquiera de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el presidente convocara con la oportunidad del caso al vocal suplente que corresponda, en estricto orden de su nombramiento.

Art. 36.- De la resoluciones urgentes:

Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratarse el Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión ordinaria de ese órgano, someterá estos asuntos a un Comité Ejecutivo, integrado y con las atribuciones previstas al artículo 41 de este Estatuto.

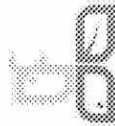
Art. 37.- De la mayoría decisoria:

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los vocales presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 38.- Son atribuciones del Directorio.

- a) Ejecutar la política de la Asociación, impuestos por la Asamblea;
- b) Designar y remover el Director Ejecutivo, así como el Revisor Económico y fijar sus remuneraciones;
- c) Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto;
- d) Contratar un asesor jurídico para atender los asuntos legales que sean puestos a su consideración;
- e) Conocer y resolver sobre el Plan de Acción Anual, presupuesto y estados financieros que le presente el Director Ejecutivo para tramitarlos y tratarlos en la Asamblea;
- f) Aprobar la propuesta del Presidente o Director Ejecutivo de los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictaran los reglamentos generales de admisiones, de elecciones y de autoridad financiera;
- g) Aprobar y mantener relaciones con instituciones afines;
- h) Aceptar donaciones, legados y herencias;
- i) Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en este estatuto y que no sea de competencia de la Asamblea;
- j) Presentar un informe anual a la Asamblea de la Asociación, por medio de su Presidente;
- k) Supervisar la administración y el uso de los recursos de la Asociación;
- l) Designar provisionalmente a la persona que ejercerá la presidencia en caso de falta o ausencia temporal así como definitiva del titular correspondiente;
- m) Elegir a los miembros de los diferentes comisiones que resuelvan crear y asignar sus funciones;
- n) Resolver sobre las reuniones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio;
- o) Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado;
- p) Fijar las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales;
- q) Reglamentar este Estatuto o interpretarlo, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva;



- r) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión, suspensión o expulsión;
- s) Los demás derivados de este Estatuto, resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren; y,
- t) Fijar cuantía de caución a las personas que manejen dineros de la Asociación.

Art. 39.- De los Comités

Las Comisiones Especiales son organismos de apoyo y colaboración del Directorio por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se consideren convenientes.

Las Comisiones Especiales estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes o no a la Asociación, tendrán las siguientes atribuciones.

- a) Emitir criterios ante el Directorio sobre asuntos que le correspondan;
- b) Asesorar al Presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área en la explotación agrícola y comercial; y,
- c) Atender en debida forma el área de su competencia.

Art. 40.- De la Comisión Técnica:

La ASOMALANGA tendrá como organismo asesor de la Presidencia una Comisión Técnica, integrado por: Un Profesional del área agrícola, un Profesional del área socio-económica y un Profesional del área jurídica.

Son funciones de la Comisión Técnica conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por parte del Presidente.

Art. 41.- De la Comisión Ejecutiva:

La Asociación tendrá como órgano asesor de la Presidencia una Comisión Ejecutiva integrado por: El Vicepresidente, que lo presidirá, Director Ejecutivo; y el Primer vocal del Directorio.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva conocer y evaluar los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente para que el Directorio tome una resolución por su carácter emergente.

Art. 42.- De las sesiones de la Comisión Ejecutiva:

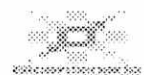
La Comisión Ejecutiva sesionará cuando la convoque el Presidente o el Director Ejecutivo. Ese órgano ejecutivo de administración sesionara con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente; en caso de empate, voto dirimente.

Art. 43.- Del Presidente de la Asociación

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación y le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

Art. 44.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones impuestas por este Estatuto, la Asamblea y el Directorio;
- b) Hacer conocer al Directorio para que apruebe, el informe anual de sus gestiones a la Asamblea General;
- c) Supervisar las labores del Director Ejecutivo de la Asociación;
- d) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y de las





- Comisiones Especiales que se puedan crear;
- e) Ejercer el voto dirimente en las Asambleas Generales; Directorio y de las Comisiones Especiales;
 - f) Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Productores de Malanga del Ecuador;
 - g) Suscribir como representante legal y con opinión del Director Ejecutivo todos los convenios de la Asociación por cuantías que no excedan Cien Remuneraciones Básicas Unificadas;
 - h) Autorizar gastos urgentes no presupuestados a un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerían de autorización previa del directorio;
 - i) Velar por el fiel cumplimiento del Estatutos y Reglamentos así como cuidar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
 - j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

Art. 45.- Del Directorio:

El Directorio de la Asociación durará Dos Años en sus funciones pudiendo ser reelegidos solo después de un período, si así lo creyeren conveniente por parte de los miembros de la Asamblea General y se elegirán en sesiones ordinarias en el mes de diciembre de cada dos años.

Art. 46.- Del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente de la Asociación reemplazar con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del titular. En caso de falta definitiva del presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente le Presidencia hasta concluir el periodo correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

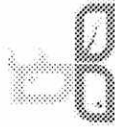
Art. 47.- Del Auditor económico (Contralor)

El Auditor Económico que será designado por el Directorio para un periodo de dos años, deberá ser una persona contratada por la Asociación que tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la Asociación, debiendo asistir a la Presidencia y al Director Ejecutivo y reportarles cualquier novedad que lo amerite; de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrán optar por informar de las mismas y para descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

Art. 48.- Del Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo de la Asociación será contratado por el Directorio, a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) El Director Ejecutivo es el nivel más alto en la administración de las actividades de la Asociación debiendo reportar subordinadamente a la presidencia;
- b) Ejercer en forma individual la representación judicial y extrajudicial, teniendo la capacidad de obligar contractualmente ASOMALANGA con las limitaciones



- estatutarias aquí constante para suscribir convenios, títulos ejecutivos, entre otros;
- c) Dirigir todos los departamentos y secciones administrativas de la Asociación;
 - d) Controlar, remover, fijar y modificar funciones así como remuneraciones de todos los empleados departamentales;
 - e) Suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta Asociación;
 - f) Ejecutar en general todos los actos conducentes asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Asociación y sus máximos organismos, en el cumplimiento de sus objetivos asociativos;
 - g) Concurrir y actuar como Secretario de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones Especiales, así como llenar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Director Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio;
 - h) Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y las Comisiones, programando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo;
 - i) Coordinar los distintos Comités y Comisiones, asistiéndoles en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - j) Certificar los documentos de la Asociación y conferir información así como certificaciones que sean requeridas.;
 - k) Organizar los eventos en que intervengan la Asociación y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos; y,
 - l) Los demás deberes que se dictaren o que le dieren la Asamblea y el Directorio.

Art. 49.- De los departamentos:

El Directorio de "ASOMALANGA" podrá crecer, añadir o suprimir dependencias o departamentos según las necesidades de servicios que se establecieran.

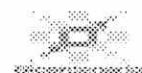
**CAPITULO VI
DISPOSICION GENERAL**

Art. 50.- Las dudas que surjan sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por el Directorio de la Asociación y luego presentadas a la siguiente Asamblea para su ratificación o rectificación, pero mientras esto suceda las interpretaciones del Directorio estarán vigentes hasta la Asamblea Próxima.

Art. 51.- Los conflictos internos de la organización y de éstas entre si, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Aguavil Aguavil Guillermo Abelino	171501489-8
2.	Aguavil Aguavil Victor Armando	171803676-5
3.	Aguavil Calazacon Jose German	170639879-7
4.	Aguilar Cajisaca Maria Teresa	010162565-5
5.	Aguilar Martinez Narcisa de Jesús	170616647-5
6.	Aguinda Tanguila Manuela	150048129-4





7.	Andrade Taya Luis Antonio	100116956-2
8.	Arrobo Pinzon Milton Enrique	171155663-7
9.	Avenatti Albuja Mario Fernando	170381732-8
10.	Avenatti Mendoza Santiago Nicolas	171239961-5
11.	Barragan Angel Gustavo	170182859-0
12.	Bastidas Yanza Segundo Luis	170837277-4
13.	Benavidez Diaz Franklin Arcesio	170857377-7
14.	Benavidez Diaz Heriberto Audelio	170401179-8
15.	Benavidez Diaz Imelda	170868756-9
16.	Benavidez Diaz Pablo Arturo	170669623-2
17.	Briones Briones Nelson Adalberto	171134843-1
18.	Cargua García Willian Estuardo	020116691-5
19.	Calazacon Manuel	170955173-1
20.	Calderon Baudelio Sebastian	170249961-6
21.	Calderon Guillen Segundo José	170710353-5
22.	Calderon Legarda Hector Olmedo	171006725-5
23.	Calderon Pantoja Favian Sebastian	170841116-8
24.	Campoverde Astudillo Angel Darío	172138100-0
25.	Carrera Mogroñero Favio Arturo	832004719-6
26.	Cayanchi Quinatoa Santiago Olmedo	171728446-5
27.	Celi Morales Carlos René	171218062-7
28.	Chavez Merchan Jose Darwin	171532755-5
29.	Chavez Peñarrieta José Cirilo	170618098-9
30.	Chica Anchundia Jose Galo	170153471-9
31.	Coquinche Machoa Enma Bélgica	150038124-7
32.	Coronel Calderon Agueda de Jesús	070157978-1
33.	Coyago Guevara Jorge	170777042-4
34.	Cuenca Rivera Lionzo Jeovanny	171305372-4
35.	Chamorro Jurado Edilfonso Mariano	171006509-3
36.	Espinoza Armijos Galo Antonio	170366149-4
37.	Flor Freire Luis Edgar	060233136-5
38.	Flor Freire Roberto Alejandro	171011927-0
39.	Flores Balcazar Juan Edison	171397147-9
40.	Gaibor Bosquez Wilson Emilio	171102618-5
41.	Gaona Jumbo Jose Prospero	110165711-0
42.	Garcés Patrón Eduardo Antonio	130410680-8
43.	Garcia Benavidez Jose Jaime	020052669-7
44.	Garcia Velasco Olinda Lourdes	080193698-0
45.	Garofalo Delgado Sandra Margoth	210028349-4
46.	Garofalo Seis David Mesías	210001742-1
47.	Gonzalez Torres Gastón Galdino	170640905-7
48.	Guaman Seminario José Eliecer	170940648-0
49.	Guerron Almeida Jorge Wilson	170311942-8
50.	Guerron Carchi José Miguel	171437652-0



51.	Guevara Lopez Luis Antonio	210001350-3
52.	Guillen Astudillo Juan Roberto	170023942-7
53.	Guillen Farfan Jorge Jeovanny	170856552-6
54.	Herrera Chila Carlos Enrique	230005621-1
55.	Hurtado Salvador	170783665-4
56.	Idrovo Idrovo Marco Rubén	030035515-3
57.	Idrovo Urgilez Marco William	171210933-7
58.	Illaisaca Carchipulla Luis Fernando	170891542-4
59.	Illaisaca Salinas Jaime Antonio	220014474-5
60.	Illaisaca Salinas Víctor Geovanny	210041204-4
61.	Jimenes Jose David	110210978-0
62.	Jimenez Jimenez José Oswaldo	110237256-0
63.	Jimenez Lamar José Franito	171084977-7
64.	Jimenez Mondragon Segundo Manuel	170910445-7
65.	Jumbo Campoverde Genrry Germahin	171182167-6
66.	Leiton González Jose Marcelivio	842004250-2
67.	Llerena Pineda Edison Salomon	180254880-8
68.	Macas Yépez Alfonso Enrique	020109361-4
69.	Macas Yépez Juan Daniel	020082905-9
70.	Macas Yépez Víctor Hugo	020154178-6
71.	Machisaca Aguais Wilmar Jiovanny	171288651-2
72.	Marín Guillen Franklin Ivan	171479951-5
73.	Masabanda Gamboy Maria Gladys	050193609-0
74.	Meneses Ponce Franklin Eloy	171553379-8
75.	Meza Briones Victor Genaro	171614167-4
76.	Mogronegro Ruiz Moises Fermín	817005252-9
77.	Moreno Lapo Mayra Yadira	210047203-0
78.	Morocho Morocho Jose Eloy	010161944-3
79.	Moyano Arteaga Nelson Romelion	020068090-8
80.	Narvaez Murillo Disneida Lisenia	220034514-4
81.	Ojeda Poma Klever Porfirio	170770748-3
82.	Ordoñez Hurtado Adalberto Efraín	120086959-0
83.	Ortega Segundo Benigno	060194127-1
84.	Ortiz José Orlando	170983912-8
85.	Parraga Zambrano Teodoro Marcelino	130526734-4
86.	Pindo Carchi Manuel Freddy	171005590-4
87.	Quinatoa Guaman Juan Arquimiedes	020130632-1
88.	Quintanchala Yar Luis Alberto	170493506-1
89.	Ramirez López Darwin Eduardo	171410637-2
90.	Ramirez López Fredy Fabián	171210548-3
91.	Revelo Chazo Edison Eusebio	220001801-4
92.	Rodriguez Villena Vicente Raúl	020056276-7
93.	Rojas Gomez Pedro Antonio	171007163-8
94.	Salazar Benavides Franco Favián	170836929-1



95.	Salazar Canticus Oscar Nilo	171532455-2
96.	Salinas Illescas Holger Enrique	171479141-3
97.	Segura Gaibor Joffre Estuardo	220002593-6
98.	Silva Silva Carlos Eduardo	091433199-6
99.	Simbana Guachamin Luis Tomas	171387335-2
100.	Tanguila Grefa Ana Enma	150039617-9
101.	Tanguila Grefa Martha Mercedes	150037980-3
102.	Tapuy Tanguila Carlos Moisés	220015257-3
103.	Teran Burbano Joel Alvino	100200244-0
104.	Vacilla Camacho Dorindo Ramiro	170564149-4
105.	Velez Ganchoso Amado Fernando	171230412-8
106.	Veloz Manobanda Eladio Rene	020128369-4
107.	Vera Mendoza Arcenio Agustín	130278254-3
108.	Villa Cajamarca Angel Patricio	171318971-8
109.	Villavicencio Acuña Rafael Patricio	170528587-0
110.	Viteri Ordoñez José Angel	171210729-9
111.	Yaguana José Alejandro	171359859-5
112.	Yela Gómez Hernando Antonio	172110546-7
113.	Yela Villa Luis Armando	120596754-8
114.	Zambrano Navia Ramón Agustín	171055426-0
115.	Zamora Garcés Orlin Rene	171728624-7

Art. 3.- La Asociación de Agricultores de **"ASOMALAGA"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

16
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **29 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)

